NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Decreto Municipal No. 010 del 01 de enero de 2020, Acta de posesión No. 011 del 01 de enero de 2020, Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020 y acuerdo 014 de 2020 y:

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reglamenta que en el caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) CINCO días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Debido a que no fue posible la notificación personal de la RESOLUCIÓN 0796 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 "POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 020-43068 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN RIONEGRO ANTIOQUIA", expedida por la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA; procede el MUNICIPIO DE RIONEGRO, a notificar por aviso a los señores JOHN MARIO VALENCIA ARIAS, identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 15.429.723.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Así mismo, se adjunta copia íntegra de los actos administrativos en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Dada en Rionegro Antioquia a los,

Para constancia se firma,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Redactó: Farley Johany Gaviria Campo
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

RESOLUCIÓN 0725

13 OCT 2020

POR LA CUAL SE DECLARA DE ÚTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus funciones y con fundamento en las atribuciones legales conferidas por los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 42 de 1994, la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 1551 de 2012, el decreto único reglamentario 1077 de 2015, la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2020-2023 "*Juntos avanzamos más*" y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social'.*

2. El artículo 287 Ibidem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente, en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

3. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestancion eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estaran sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades*

13 OCT 2020

organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendra la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".

4. *La* Ley 56 de 1981 *"Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"*, establece: *"Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas asi como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".*

5. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece, *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".*

6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: *"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberias necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".*

7. El numeral 1 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios".*

0725 13 OCT 2020

8. De conformidad con el artículo 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997, "*para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios*".

   "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989."

9. La Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, en el Artículo 38, establece: *"Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*

   Para efectos de los previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía adminsitrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

   Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

10. El 10 de abril de 2014 se expidió El Decreto 738 "*Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*", cuyo objeto es definir los términos en que deben surtirse las etapas

13 OCT 2020

para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa.

11. El Acuerdo 002 del 25 de enero de 2018 *"Por medio del cual se modifican excepcionalmente unas normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro- Antioquia, Acuerdo 056 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*; en el capitulo XII, artículo 93, definió el Sistema de servicios públicos domiciliarios.

12. El artículo 2.3.4.2. del Decreto 124 del 09 de abril de 2018, *"Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro"*, establece como proyecto prioritario en el corto plazo, *"la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, cuyo lineamiento fundamental es la estricta sujeción a la definición y clasificación del suelo, lo cual implica acoger y respetar los perímetros urbano y de expansión, que se establecen en el Acuerdo Municipal que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado garantizará la óptima calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico ambiental para las áreas delimitadas por los perímetros urbanos y de expansión, los cuales contemplan suplir desarrollos urbanísticos con previsión año 2023"*.

13. El artículo 4.1.3.18. del Decreto 124 del 09 de abril de *"Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro"*, adopta los centros poblados rurales y suburbanos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015; dentro de los cuales encontramos:

Centro Poblado		Ubicación		Área (Ha)
		Corregimiento	Veredas	
Suburbano	La Playa	Norte	La Mosca	39,79 ha
	Galicia Parte Baja	Norte	Galicia	5,10 ha
Rural	Galicia Parte Alta	Norte	Galicia	59,98 ha
	El Tablazo	José María Córdoba	El Tablazo	51,53 ha

14. El artículo 4.2.1.5 del Decreto 124 del 09 de abril de 2018 -Manejo de Aguas Residuales en la Zona Rural-, *"Por medio del cual se compilan los acuerdos*

056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro", establece: *"Para asegurar el óptimo manejo de las aguas residuales en la zona rural, en las parcelaciones, condominios, corredores suburbanos, suelos suburbanos y centros poblados rurales, se establecen las siguientes disposiciones: 1. Para la construcción de cualquier desarrollo constructivo en el suelo rural, se deberá garantizar la prestación del servicio de disposición de aguas residuales, bien sea en forma individual o colectiva; el interesado deberá tramitar ante CORNARE el permiso de vertimientos previamente al acto de recibo de la construcción por parte de La Secretaría de Planeación Municipal o la Curaduría Urbana. En el caso de parcelaciones y condominios, no se aceptarán sistemas de tratamiento individuales. 2. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales o servidas no tratadas de ningún tipo, aún en forma temporal, a los diferentes cuerpos de agua, o suelos de drenaje. 3.CORNARE, como autoridad ambiental regional, autorizará el vertimiento final producto de las soluciones individuales o colectivas, la cual estará a nombre y bajo la responsabilidad de su titular. 4. En asentamientos concentrados como centros poblados, corredores suburbanos, parcelaciones, condominios campesinos y campestres se dispondrá de un sistema de tratamiento colectivo que incluya redes de conexión, transporte y tratamiento. 5. El municipio de Rionegro promoverá proyectos de saneamiento colectivo en centros poblados y corredores suburbanos. 6. En el área mínima requerida para la construcción de sistemas individuales de tratamiento para la disposición final de las aguas residuales, se podrán construir tanques sépticos como tratamiento primario y para el manejo del efluente de los tanques, se podrán utilizar campos de infiltración, cuando las condiciones del suelo, tales como permeabilidad, cohesión, tipología de suelo, lo permitan; de lo contrario, se construirá un filtro anaerobio de flujo ascendente, como tratamiento secundario, y la disposición final se hará por medio de pozos de absorción. 7. Cuando por condiciones de área o tipo de suelo, las soluciones individuales no sean factibles, se podrán construir sistemas múltiples de tratamiento de aguas residuales, compuestos por tanques sépticos, filtros anaerobios de flujo ascendente y sedimentadores, en soluciones dispuestas en paralelo. 8. Todo proyecto, obra o actividad que se pretenda construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, dentro de los corredores viales Gualanday - Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande – Don Diego – La Fe; Aeropuerto – Sajonia; Aeropuerto – Hipódromo, hasta la intersección con la autopista Medellín –Bogotá; San Antonio-La Ceja; y el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá, deberá contar con sistema de tratamiento de*

aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO_5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, previamente aprobados por CORNARE, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Decreto Único Nacional 1076 de 2015, esto con el propósito de proteger la oferta de agua subterránea, dada su alta recarga y también su alta vulnerabilidad a la contaminación por encontrarse en la tabla de agua freática entre los 50 centímetros y 3 metros".

15. El artículo 4.2.1.8 del Decreto 124 del 09 de abril de 2018, -Saneamiento en los Centros Poblados Rurales – Suburbanos-, *"Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro"*, establece: "*En los centros poblados suburbanos, las soluciones de acueducto y saneamiento básico, se definirán siguiendo las normas ambientales vigentes, y las directrices establecidas por la autoridad ambiental competente (CORNARE), en relación con los sistemas y tecnologías para solucionar la problemática de saneamiento hídrico en sectores críticos del suelo rural del municipio de Rionegro, u otro tipo de directrices técnicas. Igualmente, la autoridad ambiental, determinará las condiciones y plazos para que dichos centros se acojan a los correctivos recomendados para el tratamiento de sus aguas residuales".*

16. Lo anterior resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020- 2023, Juntos Avanzamos Más, componente Servicios públicos, código 020401, programa Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: *"Consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para medición y optimización de los servicios públicos".*

17. La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 201, expidió la Resolución por la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social.

0725 13 OCT 2020

18. Los inmuebles que por medio de este acto administrativo se declaran de utilidad pública e interés social, hacen referencia a los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro.

19. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, mientras subsista la declaratoria de utilidad pública, no se autoriza por parte de la Secretaría de Planeación o cualquier otra autoridad ningún tipo de intervención, construcción o modificación del predio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Alcalde de Rionegro dentro del marco de sus competencias legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública o interés social la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro.

No.	CENTRO POBLADO	SECTOR	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Galicia Parte Alta	La Y	020-39708
2	Galicia Parte Alta	La Y	020-13013
3	Galicia Parte Alta	La Y	020-293
4	Galicia Parte Alta	La Y	020-43421
5	Galicia Parte Alta	La Y	020-40
6	Galicia Parte Alta	La Y	020-57706
7	Galicia Parte Alta	La Y	020-66002
8	Galicia Parte Alta	La Y	020-52155
9	Galicia Parte Alta	La Y	020-43068
10	Galicia Parte Alta	La Y	020-47839
11	Galicia Parte Alta	La Y	020-44583
12	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-61590
13	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-65936
14	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-48912
15	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-44071
16	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-44070
17	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-16537
18	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-98834

13 OCT 2020

19	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-67869
20	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-2768
21	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-24398
22	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-30199
23	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-37513
24	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-48252
25	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-48253
26	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-50136
27	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-50137
28	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-52317
29	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-61303
30	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-77090
31	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-77091
32	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-77633
33	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84212
34	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84213
35	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84214
36	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84215
37	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84216
38	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84217
39	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-37513
40	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-26096
41	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	02052863
42	Galicia Parte Baja	S.D.	020-7111
43	Galicia Parte Baja	S.D.	020-9350
44	Galicia Parte Baja	S.D.	020-36661
45	Galicia Parte Baja	S.D.	020-19852
46	Galicia Parte Baja	S.D.	020-60896
47	Galicia Parte Baja	S.D.	020-4812
48	Galicia Parte Baja	S.D.	020-54292
49	Santa Teresa 1	S.D.	020-62566
50	Santa Teresa 1	S.D.	020-46481
51	Santa Teresa 1	S.D.	020-17617
52	Santa Teresa 1	S.D.	020-35894
53	Santa Teresa 1	S.D.	020-24671
54	Santa Teresa 2	S.D.	020-82129
55	Santa Teresa 2	S.D.	020-40260
56	Santa Teresa 2	S.D.	020-62826
57	La Playa	S.D.	020-275
58	La Playa	S.D.	020-1161

59	La Playa	S.D.	020-55774
60	La Playa	S.D.	020-3917
61	La Playa	S.D.	020-4231
62	La Playa	S.D.	020-4306
63	La Playa	S.D.	020-4307
64	La Playa	S.D.	020-5229
65	La Playa	S.D.	020-5235
66	La Playa	S.D.	020-8857
67	La Playa	S.D.	020-10993
68	La Playa	S.D.	020-11204
69	La Playa	S.D.	020-11205
70	La Playa	S.D.	020-21878
71	La Playa	S.D.	020-28781
72	La Playa	S.D.	020-33706
73	La Playa	S.D.	020-38088
74	La Playa	S.D.	020-41945
75	La Playa	S.D.	020-52941
76	La Playa	S.D.	020-55882
77	La Playa	S.D.	020-56098
78	La Playa	S.D.	020-56323
79	La Playa	S.D.	020-60614
80	La Playa	S.D.	020-75409
81	La Playa	S.D.	020-75410
82	La Playa	S.D.	020-76227
83	La Playa	S.D.	020-45067
84	La Playa	S.D.	020-32089
85	La Playa	S.D.	020-23891
86	La Playa	S.D.	020-10993
87	La Playa	S.D.	020-11205
88	La Playa	S.D.	020-11205
89	La Playa	S.D.	020-56098
90	El Tablazo	S.D.	020-6820
91	El Tablazo	S.D.	020-17227
92	El Tablazo	S.D.	020-33278
93	El Tablazo	S.D.	020-78509

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la inscripción de la declaratoria de bien de utilidad pública en los folios de matrículas inmobiliarias de la oficina de instrumentos Públicos del Municipio de Rionegro mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 de la ley 388 de 1997.